

# DIARIO OFICIAL



## DEL MINISTERIO DE MARINA

### V. SUMARIO

#### ORDENES

##### SECRETARIA DEL MINISTRO

*Rectificaciones.*—Orden de 15 de julio de 1940 rectificando la Orden ministerial que afecta a la Mecanógrafa señorita Mercedes Manuel de Villena.—Página 1.072.

##### JEFATURA DEL ESTADO MAYOR DE LA ARMADA

*Marineros Reposteros.*—Orden de 13 de julio de 1940 anulando la Real Orden de 24 de febrero de 1923, sobre Marineros Reposteros.—Página 1.072.

##### JEFATURA DE SERVICIOS

##### SERVICIO DE PERSONAL

*Instancias.*—Orden de 8 de julio de 1940 desestimando instancia del Capitán de Corbeta de la Escala Complementaria D. Luis Pérez Izquierdo.—Página 1.072.

*Bajas.*—Orden de 10 de julio de 1940 causando baja en la Armada el Auxiliar primero del C. A. S. T. A. don Joaquín García Vila.—Página 1.072.

##### DIRECCION DE CONSTRUCCIONES E INDUSTRIAS NAVALES MILITARES

*Destinos.*—Orden de 13 de julio de 1940 destinando a la Inspección Técnicoindustrial de la Dirección de Construcciones e Industrias Navales Militares al Coman-

dante de Ingenieros de la Armada D. Agustín Fernández Morales.—Página 1.072.

##### INSTITUTO OCEANOGRAFICO

*Becas.*—Orden de 12 de julio de 1940 abriendo Concurso entre Licenciados en Ciencias Físicas, Químicas y Naturales para cubrir nueve plazas de becarios en el Instituto Español de Oceanografía.—Páginas 1.072 y 1.073.  
Otra de 12 de julio de 1940 disponiendo se aplique al pago de las becas del Instituto Español de Oceanografía lo consignado en Presupuesto para Ayudantes y Ayudantes Preparadores de Laboratorio.—Pág. 1.073.

#### ORDENES DE OTROS MINISTERIOS

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 12 de julio de 1940 por la que se concede un plazo de quince días para solicitar los beneficios del Decreto de 25 de agosto de 1939 y Orden de 16 de abril de 1940, sobre abono de haberes.—Página 1.073.

##### MINISTERIO DEL EJERCITO

*Conmemoraciones.*—Orden de 13 de julio de 1940 señalando las ceremonias a celebrar en el Ejército los días 1.º de abril, 18 de julio y 1.º de octubre de cada año. Páginas 1.073 y 1.074.

##### RECTIFICACIONES

# ORDENES

## SECRETARÍA DEL MINISTRO

*Rectificaciones.*—Habiéndose padecido error en la copia de la Orden ministerial de 9 del actual (DIARIO OFICIAL núm. 162), por la que se disponía el ingreso de Mecnógrafas de la Armada, se debe entender ésta rectificada en el sentido de que en lugar de la señorita Carmen Manuel de Villena es la señorita Mercedes Manuel de Villena, la que, en realidad fué ingresada.

Madrid, 15 de julio de 1940.

MORENO

MORENO

## JEFATURA DEL ESTADO MAYOR DE LA ARMADA

*Marineros Reposteros.*—Queda sin efecto la Real Orden de 24 de febrero de 1923 (D. O. núm. 47) y plantillas de Asistentes que se citan en la de 30 de enero de 1923 (D. O. núm. 39), en el sentido de que en tierra sólo podrán designarse Reposteros o Asistentes para el servicio:

- De los Almirantes y Generales de la Armada.
- De las Cámaras de Oficiales y Auxiliares cuya constitución en Cuarteles o dependencias de la Marina en las que se haga vida común, haya sido autorizada por la Superior Autoridad del Departamento.

Madrid, 13 de julio de 1940.

MORENO

MORENO

## JEFATURA DE SERVICIOS

### Servicio de Personal.

*Instancias.*—Dada cuenta de instancia elevada por el Capitán de Corbeta de la Escala Complementaria D. Luis Pérez Izquierdo, solicitando se le compute para los efectos de quinquenios en su actual empleo el tiempo que permaneció en la situación de "retirado extraordinario", en atención a que su pase a ésta fué forzoso, se ha resuelto desestimarla y disponer, con carácter de generalidad, que el tiempo transcurrido en la indicada situación, sin movilizar, no es computable para otros efectos que los expresados en el Decreto de 23 de junio de 1931 (D. O. núm. 139) y que, por lo tanto, no deben ser cursadas instancias solicitando este abono de tiempo para alcanzar otros beneficios.

Madrid, 8 de julio de 1940.

MORENO

*Bajas.*—Como resultado del expediente gubernativo instruido al efecto, causa baja definitiva en el vicio de la Armada, con pérdida de todos los derechos y prerrogativas adquiridos en el mismo, el xiliar primero del C. A. S. T. A. (Escribiente) Joaquín García Vila.

Madrid, 10 de julio de 1940.

## DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIONES E INDUSTRIAS NAVALES MILITARES

*Destinos.*—Cesa en el Departamento de Cádiz pasá destinado a la Inspección Técnicoindustrial la Dirección de Construcciones e Industrias Navales Militares, en El Ferrol del Caudillo, a las órdenes del Jefe de dicha Inspección, el Comandante de Ingenieros de la Armada D. Agustín Fernández Morales.

Madrid, 13 de julio de 1940.

MORENO

## INSTITUTO OCEANOGRÁFICO

*Becas.*—Necesitando el Instituto Español de Oceanografía cubrir determinadas plazas de personal técnico de los Laboratorios costeros y Centrales, sólo podrán opositar aquellos que hayan obtenido previamente el certificado de aptitud que señalan las disposiciones vigentes, mediante la realización de trabajos, tanto en tierra como a bordo, por el término mínimo de un año, en concepto de becarios o aspirantes. Se abre concurso entre Licenciados en Ciencias Exactas, Químicas y Naturales para cubrir nueve plazas de becarios, con objeto de efectuar los estudios prácticos de sus respectivas especialidades a que se alude y con sujeción a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> El número de becas otorgadas será el de veinte, correspondiendo: dos, para la Sección de Oceanografía para Licenciados en Ciencias Físicas; cuatro, para la Sección de Química para Licenciados en Ciencias Químicas, y tres, para la de Biología para Licenciados en Ciencias Naturales.

2.<sup>a</sup> Los aspirantes presentarán sus instancias rigidas al Ilmo. Sr. Director General del Instituto Español de Oceanografía, calle de Alcalá, número 31, 3.<sup>o</sup>, Madrid, en el improrrogable plazo de treinta días, a partir de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado* y *DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE MARINA*, acompañado del Título de Licenciado o documento sustitutivo, o certificación de estudios universitarios, y los justificantes de los méritos que les conlleva.

3.<sup>a</sup> La adjudicación de las becas no comporta compromiso ulterior alguno para el Instituto Español de Oceanografía que, en vista de la aptitud del becario, podrá, tanto anular el nombramiento en cualquier momento, como prorrogarlo por períodos más o menos largos.

4.<sup>a</sup> Los becarios participarán en los trabajos de los Laboratorios del Instituto, tanto en tierra como a bordo, durante el plazo mínimo de un año, y se cumplirán, sucesivamente, en un Laboratorio del Mediterráneo y otro del Atlántico por los de la Sección de Biología, y en el Laboratorio de Madrid y en uno de la costa por los de las Secciones de Oceanografía y de Química. Desarrollarán, al mismo tiempo, un tema de investigación personal o sugerido por el jefe de la Sección.

Cumplidos estos trabajos a satisfacción del Instituto Español de Oceanografía, se les expedirá el correspondiente certificado de aptitud, indispensable para poder tomar parte en las oposiciones que en su día se celebren para cubrir en propiedad las Ayudantías de Laboratorio.

5.<sup>a</sup> El Director General del Instituto queda facultado para admitir, con la limitación de número que estime pertinente, a aquellos aspirantes que, no habiendo alcanzado becas, deseen realizar los trabajos por su cuenta, sin percibir cantidad alguna para obtener el certificado de aptitud para oposiciones, quedando sometidos al mismo régimen y obligaciones que los becarios.

6.<sup>a</sup> Para la adjudicación de las plazas de becarios cuya provisión se anuncia, se observarán las prescripciones de la Ley de 25 de agosto de 1939 (B. O. del Estado de 1.º de septiembre, núm. 244) y disposiciones concordantes.

7.<sup>a</sup> El concurso será resuelto por el Excmo. señor Ministro de Marina, previa propuesta de la Dirección General del Instituto Español de Oceanografía.

8.<sup>a</sup> Los que resulten nombrados becarios, percibirán la remuneración anual de 3.750 pesetas, con cargo a los créditos consignados en el Capítulo 1.º, Artículo 1.º, Grupo 5.º de la Sección V (Ministerio de Marina) de los Presupuestos Generales del Estado, de conformidad con lo informado por la Intervención General de la Administración del Estado.

Madrid, 12 de julio de 1940.

MORENO

*Becas.*—Dispuesto en el vigente Presupuesto de este Ministerio que las consignaciones señaladas para las plazas de Ayudantes y Ayudantes Preparadores de Laboratorio del Instituto Español de Oceanografía, que se encuentran sin cubrir, podrán aplicarse al pago de las becas de los alumnos del Instituto en prácticas, previa fijación por Orden ministerial; y hallándose sin aplicación por dicha causa, crédito

suficiente para las atenciones que a continuación se establecen, este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General del Instituto Español de Oceanografía y lo informado por la Intervención General de la Administración del Estado, se ha servido disponer que se aplique al pago de las becas mencionadas la cantidad de treinta y tres mil setecientas cincuenta pesetas de las consignadas para las plazas de Ayudantes y Ayudantes Preparadores que se encuentran vacante, en el Capítulo 1.º, Artículo 1.º, Grupo 5.º del Presupuesto de este Ministerio, distribuidas en nueve becas a razón de tres mil setecientas cincuenta pesetas cada una.

Madrid, 12 de julio de 1940.

MORENO

## ORDENES DE OTROS MINISTERIOS

### Presidencia del Gobierno.

Ilmo. Sr.: La Orden de esta Presidencia de 16 de abril último, al interpretar el Decreto de 25 de agosto de 1939, extendió sus beneficios a situaciones y casos que, si bien estaban comprendidos en el espíritu de éste, no aparecían taxativamente señalados en su texto. En su consecuencia, es necesario establecer un plazo mínimo para que los beneficiarios de dicha generosa interpretación puedan ejecutar su derecho, sin lo que éste resultaría prácticamente ilusorio.

Por lo expuesto, esta Presidencia del Gobierno ha resuelto conceder un último e improrrogable plazo de quince días hábiles, contados a partir de la promulgación de la presente Orden, para que los funcionarios públicos a quienes afecte el Decreto de 25 de agosto de 1939 y la Orden de 16 de abril de 1940, puedan formular sus solicitudes acompañadas de la documentación exigida en dichas disposiciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 12 de julio de 1940.—P. D., el Subsecretario, *Valentín Galarza*.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

(Del B. O. del Estado núm. 196, pág. 4.889.)

### Ministerio del Ejército.

*Conmemoraciones.*—En la cronología de los hechos históricos que señalan, como hitos luminosos, la ruta firme de la nueva España, se destacan tres

fechas que, por su significado, merecen, a lo largo del tiempo, ser celebradas con esplendor de fiestas y respetuosa veneración.

Es la primera, la del 18 de julio de 1936, en que el Glorioso Alzamiento Militar abre la fase heroica de nuestra Cruzada, despertar exaltado del pueblo español, que en comunión de clases se pone al servicio de su tradición espiritual e histórica; viene después la de 1.º de octubre de ese mismo año, fiesta del homenaje al invicto Caudillo Franco, que para que floreciera en laureles perennes la sangre vertida, es en ese día proclamado Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos Nacionales; y, por último, la fecha de 1.º de abril de 1939, día de la Victoria, en que España lanza al mundo la buena Nueva de que, a costa del heroísmo, del martirio y del sacrificio de sus mejores hijos, ha conseguido, con la derrota definitiva de poderes extraños, asegurar para siempre la libertad de su suelo y para la Humanidad, el tesoro inestimable de su civilización cristiana.

Por gratitud y por propio interés es preciso que el simbólico significado de estas tres memorables fechas penetre bien hondo en la conciencia y fortalezca el ánimo de todos los españoles y, muy particularmente, de quienes visten el uniforme de soldado. Ellos son recuerdo de lo pasado y guía de lo porvenir, lección y norma, sello y prestigio de la raza; y hay por eso que conmemorarlas digna, sentida y ejemplarmente.

Para ello, se dispone:

Artículo 1.º El 18 de julio de cada año, en las Capitales de las Regiones, Canarias, Baleares y territorio de Africa, se celebrará con toda solemnidad una recepción militar ante la primera Autoridad de la Región, a la que se invitará a las Autoridades, Cuerpos y organismos de los Ejércitos de Mar y Aire, donde existan; Jerarquías del Movimiento, Autoridades Civiles, Judiciales, Administrativas, Académicas, Eclesiásticas, Corporaciones, Centros y dependencias del Estado, Provincia y Municipio, Jefatura y Organismos de F. E. T. y de las J. O. N. S., Caballeros Grandes Cruces, Academias y Centros Culturales, representación de la Banca y Entidades económicas, etc. Al acto concurrirán todos los Generales, Jefes y Oficiales residentes en la Plaza, francos de servicio, y asistirá una Compañía con Bandera y música.

En las demás Capitales de provincias y plazas donde haya suficiente guarnición, se celebrará, igualmente, la recepción ante los Gobernadores o Comandantes militares, cuando, a juicio de los Capitanes Generales, se estime que hay elemento militar suficiente para que el acto tenga la debida brillantez.

En las capitalidades de Departamentos Marítimos y en aquellas Plazas en que exista Autoridad del Aire o de la Marina de mayor categoría que el Gobernador o Comandante militar, si por aquella Autoridad o por la de Marina se organiza una recepción aná-

loga, concurrirán a ella los Gobernadores militares con todos los Generales, Jefes y Oficiales francos de servicio.

Art. 2.º El día 1.º de octubre de cada año, y en armonía con lo que dispone la Orden que establece la "Fiesta Nacional del Caudillo", se celebrará en la cabeceras de Región y en la del territorio de Africa una gran parada militar, que, asimismo, tendrá lugar en las Plazas donde exista guarnición suficiente.

Art. 3.º Todos los años, el día 1.º de abril, día de la Victoria, en las Plazas cabeceras de la Región y en las del territorio de Africa, se verificará con toda solemnidad una misa de campaña por los caídos, seguida de un gran desfile militar, al que concurrirá la mayor cantidad de fuerza del Ejército solicitándose previamente la concurrencia de otros pertenecientes a los distintos Ministerios y de la Jefatura directa de las Milicias.

En las demás guarniciones, el elemento militar asistirá a una solemne misa por los caídos, y se verificará un desfile militar cuando, a juicio de los Capitanes Generales, exista guarnición suficiente.

Art. 4.º A los efectos militares se considerarán las tres fechas mencionadas días de gala.

Madrid, 13 de julio de 1940.

VARELA

(Del D. O. del Ejército núm. 157, pág. 189.)

## RECTIFICACIONES

Padecido error de Imprenta en la Orden ministerial de fecha 23 de junio último (D. O. núm. 14, página 938, segunda columna), concediendo plaza de gracia a D. José, doña Caridad, doña María Luisa y D. Luis Nieto y Moreno de Guerra, se publica nuevamente, debidamente rectificada:

"Dada cuenta de instancia elevada por doña Caridad Moreno de Guerra y Pérez, esposa del que fué Capitán de Corbeta D. José Nieto Antúnez, asesinado por los marxistas a bordo del *España* Número el día 15 de agosto de 1936, y en cuya instancia solicita plaza de gracia para sus hijos D. José, doña Caridad, D. Luis y doña María Luisa Nieto Moreno de Guerra, Su Excelencia el Jefe del Estado ha tenido a bien acceder a lo interesado, por considerarlo comprendidos en el punto primero de la Orden 8 de marzo último (D. O. núm. 59)."

Madrid, 15 de julio de 1940.—El Director del DIARIO OFICIAL, *Fernando de Alvear*.